



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo diez de dos mil veintitrés

Proceso	Exoneración de cuota Alimentaria
Ejecutante	Luis Fernando Bermúdez Loaiza
Ejecutado	Alejandro Bermúdez Vélez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00373 -00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. **Prueba trasladada:** Se tendrá en cuenta al momento de emitir la sentencia de rigor la documentación que milita en el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 05001-31-10-011-2009-00656-00. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 174 C.G. del P., por la Secretaría del Despacho procédase con la digitalización de las piezas procesales que nos ocupa.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** al señor Luis Fernando Bermúdez Loaiza.

2. **DOCUMENTALES:** Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

OFICIOS:

-OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES**, para que certifique si el señor Alejandro Bermúdez Vélez, ha aportado Certificado de Estudios, en caso afirmativo remitir copia de los mismos.

-OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que informen al Despacho los datos como dirección, teléfonos, correos electrónicos, documentos de identidad de las personas beneficiarias de los dineros retenidos al señor Luis Fernando Bermúdez Loaiza, identificado con C.C. 12.252.191.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51205aab3b076be4f47487561774890c4d74cdc4379aec6be96df2171405962**

Documento generado en 15/05/2023 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>